



136537

Mus

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON RICARDO SEGUNDO AGUILAR PARRA Y DON FABIÁN EDUARDO HERRERA CARRILLO

VALPARAÍSO, 14 FEB. 2019
R. EX. Nº 541

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Ricardo Segundo Aguilar Parra y don Fabián Eduardo Herrera Carrillo; Contrato de reemplazo de fecha 06 de febrero de 2019, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Coronel, don René M. Arriagada Basaur, protocolizado bajo el N°16, año 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "JACOB MOISÉS", matrícula N°2931 de la Capitanía de Puerto de Coronel, RPA N°957831; el informe técnico N°2124 de fecha 07 de febrero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de febrero de 2019, presentan solicitud de reemplazo parcial, don Ricardo Segundo Aguilar Parra, cédula de identidad N°6.832.943-4 como reemplazado y, don Fabián Eduardo Herrera Carrillo, cédula de Identidad N°12.305.823-2 como reemplazante respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°957831 correspondiente a la embarcación "JACOB MOISÉS", matrícula N°2931 de la Capitanía de Puerto de Coronel.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°213019 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 15 de julio de 2016 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 26 días para el 2016 y 26 días para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 22 días para el 2016 y 25 días para el 2016 por tanto al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1390887 de fecha 28 de enero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, consta que la embarcación menor denominada "JACOB MOISÉS", matrícula Nº2931, de la Capitanía de Puerto de Coronel, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1390888 de la misma autoridad marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "JACOB MOISÉS" se encuentra vigente y operativa hasta el día 26 de noviembre de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº1471100 de fecha 31 de enero de 2019 otorgado por el Capitán de Puerto de Lota, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

AW

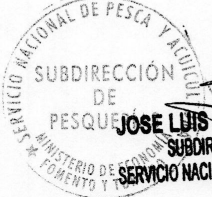
RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 06 de febrero de 2019, presentan solicitud de reemplazo parcial, presentan solicitud de reemplazo parcial, don Ricardo Segundo Aguilar Parra, cédula de identidad N°6.832.943-4 como reemplazado y, don Fabián Eduardo Herrera Carrillo, cédula de Identidad N°12.305.823-2 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°957831 correspondiente a la embarcación "JACOB MOISÉS", matrícula N°2931 de la Capitanía de Puerto de Coronel.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


[Handwritten signature]
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Ricardo Segundo Aguilar Parra
- Fabián Eduardo Herrera Carrillo
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.